

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

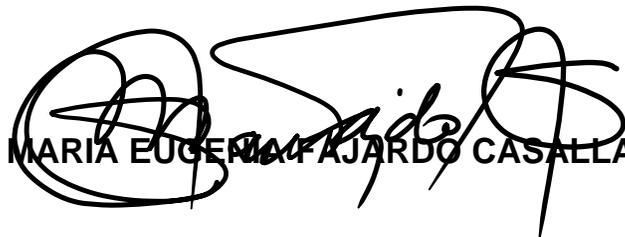
**REF. VERBAL** No. 110013103027**20180054000**

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, sea lo primero reanudar las actuaciones por encontrarse vencido el termino de suspensión solicitado conforme al Art 163 del CGP, por lo que se conmina a las partes las resultas del posible arreglo extraprocesal enunciado en audiencia del pasado 20/01/20.

Previo a aceptar la renuncia al poder del profesional en derecho Ángel Campos Cruz, acredítese la remisión de la comunicación en tal sentido a su poderdante conforme al inc. 4 del Art 76 del CGP.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,

  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri